# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

## Nº 27.015

## 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLET DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de esta y por comunicados y suficientemente circu de todo el territorio nacional (Decreto N

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

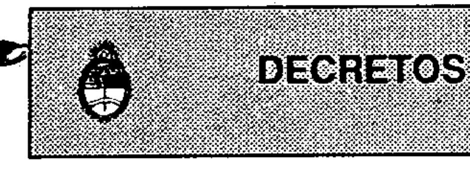
HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

## DECRETOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 2383/90**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 14/10/90

VISTO y CONSIDERANDO el desplazamiento del señor Ministro de Economía doctor Don Antonio Erman GONZALEZ a la REPUBLICA POPULAR CHINA y al JAPON.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Doctor Don José Roberto DROMI.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.



## RESOLUCIONES

**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

### PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 84/90**

**Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Omnipol Sudamericana C. I. F. e I. S. A.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 17.181/77, Cde 12 de la firma OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A.

CONSIDERANDO:

Que OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A. en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 275 del 20 de agosto de 1979, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Nº 1238/76, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del traslado y ampliación de su planta industrial desde la calle Belgrano 844, Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, al Lote 3, Macizo IV del Parque Industrial, destinada a la producción de Tejidos de punto de fibras sintéticas, artificiales, naturales y/o sus mezclas y medias de hombre, mujer o niños, confeccionadas en fibras sintéticas, artificiales, naturales y/o sus mezclas.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 275 del 20 de agosto de 1979.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas y el reintegro de los beneficios que hubiere utilizado.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SICE de fecha 25 de octubre de 1989.

Que, durante todo trámite sumarial, la empresa OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento aprobatorio alguno.

Que de las constancias, obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 275 de fecha 20 de agosto de 1979, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses y una lente al CUATRO POR CIE... monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (A 694.072.621), conforme en el artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

## SUMARIO



CONCESION Nº 908

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución ex-SEDI Nº 275 de fecha 20 de agosto de 1979 en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 2º** — Impónese a la firma OMNIPOL SUDAMERICANA C. I. F. e I. S. A. el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (A 694.072.621) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 3º** — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoritarios no agropecuarios totales producida entre el mes de agosto de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

**Art. 4º** — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**Art. 5º** — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 6º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. Cuello.

**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 86/90**

**Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Alcogas S. A. C. I. F. I. y A.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 29.093/75, Cde 28 de la firma ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A.,

CONSIDERANDO:

Que ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A. en virtud del Decreto Nº 2220 del 22 de julio de 1977, modificado por la Resolución ex-SEDI Nº 107 del 4 de junio de 1979 y Resolución ex-SIM Nº 87 del 26 de marzo de 1982, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560, su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, y el Decreto Regional Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de alcoholes, anhidrido carbónico y/o hielo seco y burlanda, en Santa Lucía, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A. las actuaciones presumariales, según surge del informe de fs.23 por su incumplimiento al Decreto Nº 2220 del 22 de julio de 1977, modificado por la Resolución ex-SEDI Nº 107 del 4 de junio de 1979 y Resolución ex-SIM Nº 87 del 26 de marzo de 1982.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial a raíz del incumplimiento parcial de la firma por a sus obligaciones contraídas la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SICE de fecha 13 de octubre de 1989.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias, obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento parcial de la beneficiaria a sus obligaciones contraídas.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento en que incurrió la firma ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2220 del 22 de julio de 1977, modificado por la Resolución ex-SEDI Nº 107 del 4 de junio de 1979 y Resolución ex-SIM Nº 87 del 26 de marzo de 1982 y una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 200.516.493), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1, y 2 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A. por incumplimiento parcial del proyecto aprobado por Decreto Nº 2220 del 22 de julio de 1977, modificado por la Resolución ex-SEDI Nº 107 del 4 de junio de 1979 y Resolución ex-SIM Nº 87 del 26 de marzo de 1982.

**Art. 2º** — Impónese a la firma ALCOGAS S. A. C. I. F. I. y A. el pago de una multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 200.516.493) por incumplimiento parcial de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 3º** — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoritarios no agropecuarios totales producida entre el mes de agosto de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

**Art. 4º** — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**Art. 5º** — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 6º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. Cuello.

**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 87/90**

**Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Compañía Misionera de Cerámica S. A.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 30.979/77, Cde 18 de la firma COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A.

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A. en virtud del Decreto Nº 1311 del 14 de setiembre de 1981, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y el Decreto Reglamentario Regional Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de productos de cerámica roja para la construcción: ladrillos cerámicos huecos; bloques autoportantes; losas cerámica; peines para viguetas; rejas prensadas y baldosas extruídas, en la localización de Colonia Itaembé Miní (San Isidro), Departamento Capital, Provincia de Misiones, sobre Ruta Provincial Nº 213, a 3,5 km. de la Ruta Nacional Nº 12 y a 6 km. de la Ciudad de Posadas.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 1311 del 14 de setiembre de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas y el reintegro de los beneficios que hubiere utilizado.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose por la Disposición ex-SSI Nº 7 del 18 de octubre de 1989.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 1311 del 14 de setiembre de 1981, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses y una multa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (A 1.229.079.148), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 1311 del 14 de septiembre de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 2º** — Impónese a la firma COMPAÑIA MISIONERA DE CERAMICA S. A. el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (A 1.229.079.148) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 3º** — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoritarios no agropecuarios totales producida entre el mes de agosto de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de

requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

**Art. 4º** — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**Art. 5º** — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 6º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. Cuello.

**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 88/90**

**Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma La Catedral S. A.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el Expediente ex-SI Nº 114.956/79, Cde 42 de la firma LA CATEDRAL S. A.

CONSIDERANDO:

Que LA CATEDRAL S. A. en virtud de la Resolución M. E. Nº 168 del 11 de febrero de 1981, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y el Decreto Reglamentario Regional Nº 922 del 26 de setiembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de salazones chacinados, grasa de cerdo y subproductos a localizarse en el km. 612 de la ex-Ruta Nacional Nº 36, en la Ciudad de Río IV, Provincia de Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma LA CATEDRAL S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución M. E. Nº 168 del 11 de febrero de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse parcial y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas y multa.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSI Nº 3 del 18 de octubre de 1989.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa LA CATEDRAL S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno, procediéndose a declararla rebelde conforme el artículo 20 del Reglamento — Anexo I — aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento parcial de la firma sumariada respecto a los plazos y objetivos del proyecto promocionado.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma LA CATEDRAL S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución M. E. Nº 168 del 11 de febrero de 1981, y una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (A 780.595.588), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma LA CATEDRAL S. A. por incumplimiento parcial del proyecto aprobado por la Resolución M. E. Nº 168 del 11 de febrero de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 2º** — Impónese a la firma LA CATEDRAL S. A. el pago de una multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (A 780.595.588) por sus incumplimientos al proyecto industrial promocionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley nº 21.608.

**Art. 3º** — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoritarios no agropecuarios totales producida entre el mes de agosto de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Reglamento —Anexo I— aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

**Art. 4º** — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Reglamento — Anexo I — aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**Art. 5º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y a la Dirección General Impositiva.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. Cuello.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Res. 157/90**

**Fondos Comunes de Inversión. Prórroga del artículo 1º de la Resolución General Nº 149.**

Bs. As., 8/11/90

VISTO la presentación efectuada con fecha 21.09.90, por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión en el Expediente Nº 121/90 rotulado "FONDOS COMUNES DE INVERSION - ANALISIS - CAPITALES Y PATRIMONIOS NETOS MINIMOS DE LAS SOCIEDADES GERENTE Y DEPOSITARIAS, respecto de la Resolución General Nº 149; y

CONSIDERANDO:

Que por esa Resolución General en su artículo 1º los capitales mínimos para las sociedades Gerentes y Depositarias de los Fondos Comunes de Inversión quedaron reexpresados en la sumas de AUSTRALES DOSCIENTOS MILLONES (A 200.000.000.-) y de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILLONES (A 400.000.000.-), respectivamente.

Que en su artículo 3º proporcionaba un lapso de tres meses que se consideró razonable a fin que las sociedades ya autorizadas en su carácter de Depositarias y Gerentes ajustaran los montos de sus capitales.

Que la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión por nota Nº 11.312 solicitó se acordara una prórroga adicional a dicho plazo.

Que atento los fundamentos expuestos, es procedente acceder parcialmente, y por única vez a lo solicitado, respecto de las sociedades antes citadas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 20.190, 31 de la Ley 15.885 y 38 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 11.146/62,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar un último plazo para dar total cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución General Nº 149, que vencerá el 28 de Febrero de 1991.

**Art. 2º** — Regístrese, hágase saber a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Marcelo G Aiello. — Mariano A. Posse. — Mario A. Tiezzi. — Eduardo J. Goyeneche.

**Subsecretaría de Justicia**

## JUSTICIA

**Res. 505/90**

**Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 3.**

Bs. As., 14/11/90

VISTO que existe una vacante de Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Carlos OTERO ALVAREZ quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 3, al señor doctor Carlos OTERO ALVAREZ (Mat. nº 7.985.582).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## SANIDAD ANIMAL

**Res. 560/90**

**Modificación de la Resolución Nº 609/71, referida a la prevención de la Fiebre Aftosa.**

Bs. As. 25/10/90

VISTO el expediente nº 170.598/90 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y la resolución nº 609 del 8 de octubre de 1971, producida por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), que está referida a la prevención de la Fiebre Aftosa, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible que todas las normas técnicas que se establezcan con respecto al ensayo y contralor de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, sean totalmente precisas, no posibilitando interpretaciones duales.

Que el artículo 13 de la resolución nº 609 del 8 de octubre de 1971 establece que en los controles de series de vacunas antiaftosas podrán repetirse las pruebas de inocuidad y/o bacteriológicas cuando el laboratorio productor lo solicite y existan razones técnicas que lo justifiquen.

Que posteriormente, la resolución nº 88 del 14 de febrero de 1986, producida también por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), al referirse a los controles de inocuidad en su artículo 2º, inciso c), dispuso que las vacunas no deberían tener virus vivo, lo que implica que las series en las cuales se detecten éstos, no pasan a las siguientes etapas de control.

Que lo expuesto en los últimos dos párrafos, si bien no demuestra conclusiones opuestas desde el punto de vista legal, posibilita un enfoque técnico de distintas perspectivas y consecuencias.

Que por ello resulta preciso efectuar las correcciones y/o rectificaciones que permitan una ejecución precisa de lo legislado.

Que el artículo 38 del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972, reglamentario de la Ley 13.636, y la resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, del 16 de marzo de 1990, otorgan facultades a la hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustituir el artículo 13 de la Resolución nº 609 de fecha 8 de octubre de 1971, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 13 — Toda serie de vacuna antiaftosa sometida a controles de inocuidad y bacteriológico, en la que se haya detectado la presencia de virus activo y/o contaminantes, mediante cualquiera de los métodos establecidos en el Anexo III de la resolución nº 88 del 14 de febrero de 1986, será rechazada sin pasar a las siguientes etapas de control. Unicamente podrán repetirse éstos cuando la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, lo considere necesario y medien causales técnicas que así lo justifiquen".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

## HIDROCARBUROS

**Res. 1201/90**

**Adjudícanse las Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 1/90 (segundo llamado).**

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Decreto Nº 1055/89 y el Expediente Nº 48.645/89 del Registro de la Subsecretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. S. E. Nº 141/90 se dejó sin efecto la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/90 a favor de MINAR S. A. P. S., con relación a las áreas CNQ-13 "LOS BASTOS", CNQ-14 "AGUA DEL CAJON", CNQ-6 "CENTRO ESTE", CNQ-7 "CATRIEL VIEJO".

Que las empresas precalificadas en el citado Concurso fueron convocadas por Resolución S. S. E. Nº 143/90 a formular ofertas (sobre "B") en las áreas citadas precedentemente.

Que corresponde según el resultado de la licitación efectuada el 16 de octubre del corriente, proceder a la adjudicación de esas áreas.

Que los Decretos Nos. 1055/89 y 1753/90 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudícase las Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 1/90 (segundo llamado) según el siguiente detalle:

| Area | Monto ofertado (Dólares) | Adjudicatario |
|---|---|---|
| CNQ-13 "LOS BASTOS" | 5.415.000 | TECPETROL S.A. |
| CNQ-14 "AGUA DEL CAJON" | 26.159.000 | COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. Y CAPSA EXPLORADORA S.A. |
| CNQ-6 "CENTRO ESTE" | 12.225.000 | PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA |
| CNQ-7 "CATRIEL VIEJO" | 3.636.000 | TECPETROL S.A. |

**Art. 2º** — Incorpórase a la presente Resolución como parte integrante de la misma, copia de la Actuación Notarial suscripta en oportunidad del acto licitatorio del día 16 de octubre del corriente año.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

Nota: La actuación notarial anexa al artículo 2º, no se publica.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## PESCA

**Res. 627/90**

**Establécese la necesaria habilitación higiénico-sanitaria de todos los buques pesqueros.**

Bs. As., 1/11/90

VISTO la necesidad de efectuar el control higiénico - sanitario de las capturas de todos los buques pesqueros que operen en Mares y Puertos Argentinos, cualquiera sea su tipo, categoría o actividad, como condición indispensable para garantizar una materia prima óptima, a partir de la cual se logren los distintos tipos de productos de la pesca y sus derivados, que tengan como destino final el consumo interno y/o exportación en sus variadas formas de presentación, para consumo humano, y

CONSIDERANDO:

Que el seguimiento y contralor higiénico-sanitario de esas capturas serán responsabilidad de nuestros servicios respondiendo a exigencias de los países compradores de Argentina para estos productos.

Que es mundialmente conocida la importancia que posee el buen tratamiento a bordo de las capturas, durante los propios lances, en su traslado a puerto, acondicionamiento de bodegas, encajonado y descarga en sus distintos contenedores.

Que por ningún método de conservación de los productos ícticos que en la actualidad se emplean puede revertirse la calidad higiénico-sanitaria cuando ha sido deficientemente manipulado.

Que si bien en la actualidad existe una cierta cantidad de buques habitados desde el punto de vista higiénico-sanitario por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, otros carecen de ella, razón por la cual resulta aconsejable establecer la necesaria habilitación de todos los buques pesqueros para asegurar el cumplimiento de los objetivos expuestos precedentemente.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 3959 modificada por su similar 17160 y el Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 y las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA dictada el 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Toda embarcación, que se dedique a la captura y procesamiento de productos ícticos que operen en Mares, Aguas Interiores y Puertos Argentinos, cualquiera sea el destino final de las mismas, deberá contar con habilitación higiénico - sanitaria otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

**Art. 2º** — A tales efectos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establecerá los requisitos a que deberán ajustarse las embarcaciones para obtener la habilitación correspondiente y el plazo máximo para cumplimentar la tramitación respectiva.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Obras Sanitarias de la Nación

## RECURSOS HIDRICOS

**Res. 79.367/90**

**Amplíase la prórroga otorgada por Resolución Nº 79.351/90**

Bs. As., 15/11/90

VISTO el dictado de la Resolución Nº 79.351 del 29 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se prorrogó hasta el día 16 de noviembre de 1990, inclusive, el plazo establecido en el Art. 28 de las Disposiciones Instrumentales del Decreto PEN Nº 674/89, para dar cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada correspondiente.

Que son de reciente aprobación las Disposiciones Instrumentales para la aplicación del Decreto PEN Nº 674/89, que fijan el plazo para la entrega de las Declaraciones Juradas.

Que los establecimientos que deben registrarse por primera vez ante la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, encuadrados y ubicados en el ámbito de aplicación del Decreto PEN Nº 674/89, representan un número significativo a tener en cuenta.

Que ello motiva contemplar mayores tiempos para que los propietarios de los establecimientos tomen cabal conocimiento de los alcances del régimen de control de la contaminación.

Que son severas las sanciones establecidas en el Art. 15º, inciso "d" del Decreto PEN Nº 674/89, para ser aplicadas sobre aquellos que no den cumplimiento a la presentación en término de la Declaración Jurada.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA propicia una ampliación de la prórroga otorgada para la presentación de las Declaraciones Juradas aludidas.

Que la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES presta su conformidad.

Que la GERENCIA GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observaciones de índole legal.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ampliar la prórroga otorgada por Resolución Nº 79.351 del 29 de octubre de 1990, hasta el 30 de noviembre de 1990, inclusive, a los efectos de dar cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada establecida en el Art. 28º de las Disposiciones Instrumentales para la aplicación del Decreto PEN Nº 674/89.

**Art. 2º** — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN de la EMPRESA y cúrsese nota de estilo a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS, SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE acompañando copia de la presente Resolución. Cumplido, comuníquese a las GERENCIAS GENERALES DE OPERACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS, COMERCIALIZACION Y ADMINISTRACION, a las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO y a los DEPARTAMENTOS AUDITORIA y DESPACHO. Hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES (DTO. CONTAMINACION HIDRICA). — Eduardo R. P. Cevallo.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## SANIDAD ANIMAL

**Res. 569/90**

**Modificación de la Resolución Nº 150/89.**

Bs. As., 25/10/90

VISTO el expediente nº 151.158/89 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y la resolución nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del mencionado acto administrativo ha originado diversas consultas en lo que hace al contenido de los envases del diluyente que acompaña a las vacunas liofilizadas antibrucélicas bovinas, y dada la importancia del tema en cuestión resulta conveniente darle una nueva redacción a los fines de su clarificación.

Que los estudios técnicos sobre el tema tratado han puesto en evidencia la necesidad de que dicho contenido sea, como mínimo, CINCO POR CIENTO (5%) más del volumen total de las dosis a que están destinados.

Que es propicia la oportunidad para modificar asimismo el artículo 7º de la mencionada resolución nº 150/89, trocando en el mismo el término "animales de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad" por "hembras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad", ya que el producto está destinado exclusivamente a animales de tal sexo.

Que también es necesario incorporar al artículo 10 de la misma resolución, referido a los antígenos para las pruebas de seroaglutinación de la brucelosis, el denominado "Antígeno Prueba de Tamiz" (B.P.A.), exponiendo los requisitos que deben cumplir las firmas productoras en los controles de autorización y/o de series.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967, con las modificaciones introducidas por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972 y resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustituir el artículo 6º de la resolución nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 6º — Las vacunas antibrucélicas bovinas deberán ser elaboradas con la cepa 19 de Brucella abortus en fase S, que la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de esta SUBSECRETARIA proveerá a las firmas elaboradoras a su solicitud. Estas vacunas deberán presentarse liofilizadas. Se envasarán al vacío en frascos de vidrio neutro e incoloro, los envases del diluyente que acompaña a las vacunas liofilizadas deberán contener: como mínimo CINCO POR CIENTO (5%) más del volumen total de las dosis a que estén destinados".

**Art. 2º** — Sustituir el artículo 7º de la resolución nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 7º — La dosis de vacunas antibrucélicas bovinas serán de DOS MILILITROS (2ml), inyectándose por vía subcutánea en hembras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad, contemplando los recaudos pertinentes en la aplicación, esterilización, conservación y manejo de una cepa patógena.

**Art. 3º** — Incorporar al artículo 10 de la resolución nº 150 de fecha 16 de marzo de 1989 un apartado VI, el que tendrá la siguiente redacción "VI ANTIGENO PRUEBA DE TAMIZ" (B.P.A.).

a) Pureza y Esterilidad: regirán las mismas exigencias establecidas para el antígeno en placa.

b) pH: se deberá ajustar a TRES COMA OCHO (3,8).

c) Concentración: será del ONCE POR CIENTO (11%).

d) Sensibilidad: la sensibilidad de cada lote de antígeno deberá ser igual a la sensibilidad del antígeno oficial, preparado y normalizado por la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO, CONTROL Y METODOS, de acuerdo al antígeno estandar del CENTRO PANAMERICANO DE ZOONOSIS (CEPANZO). Se utilizarán no menos de VEINTE (20) muestras de suero (algunos negativos y otros positivos).

e) Plazo de validez de su actividad: será de DIECIOCHO (18) meses.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Empresas Públicas

## SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

**Res. 42/90**

**Apruébase el Proyecto de Rehabilitación de la Unidad Uno y Mantenimiento de los Servicios Generales de la Central Costanera.**

Bs. As., 15/11/90.

VISTO, el expediente Nº 51.861/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1374 del 20 de Julio de 1990 declaró en Emergencia las Empresas Nacionales correspondientes al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que ello determina la necesidad de adoptar, en forma inmediata, decisiones vinculadas a la operación de dichas Empresas, con el objeto de asegurar la prestación del servicio público de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que dentro de ellas resultan ser prioritarias las inversiones vinculadas a la Rehabilitación del Parque de Generación Térmica vinculado al SIN a los efectos de disminuir el riesgo de déficit en el cubrimiento de la demanda eléctrica.

Que se encuentra comprendida en tal concepto el PROYECTO DE REHABILITACION DE LA UNIDAD UNO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA CENTRAL COSTANERA para cuya realización la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA solicita la pertinente autorización y asignación de fondos.

QUE LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA, a través de sus organismos técnicos correspondientes, ha tomado intervención y emitido dictamen favorable en los términos del Artículo 10 del Decreto Nº 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de Abril de 1990, modificado a su vez por su similar Nº 1757 del 5 de Septiembre de 1990 y Nº 1930 del 19 de septiembre de 1990.

Que dado el carácter prioritario de la inversión se han tomado las previsiones pertinentes a los efectos de lograr la asignación de aportes provenientes del FONDO UNICO ARTICULO 28 LEY 23.697.

Que la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90 y por su similar Nº 1757/90 y Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EMPRESAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el PROYECTO DE REHABILITACION DE LA UNIDAD UNO Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA CENTRAL COSTANERA que como Anexo I integra el presente acto, el que comprende exclusivamente el conjunto de contrataciones que se describen en el Anexo II que forma parte integrante de esta Resolución.

**Art. 2º** — Exceptúase a las contrataciones emergentes del Proyecto que se aprueba por el Artículo precedente, de lo dispuesto en el Artículo 9º, del Decreto Nro. 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por su similar Nro. 612 del 2 de Abril de 1990, Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

**Art. 3º** — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberá depositar la suma que se le asigne con cargo al FONDO UNICO ARTICULO 28 LEY 23.697 en una cuenta bancaria específica a los efectos de permitir el debido contralor de su utilización.

**Art. 4º** — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Prol.

**Anexo 1**

| | |
|---|---|
| EMPRESA | SEGBA S. A. |
| CENTRAL | COSTANERA |
| UNIDAD | 1 |
| PROYECTO | REHABILITACION DE LA UNIDAD 1 y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA CENTRAL |
| OBJETO DE LA PRESENTACION | Solicitar fondos para la realización de tareas complementarias a las de rehabilitación de la unidad 1 (actualmente fuera de servicio) y mantenimiento de servicios generales, ambas tareas en ejecución. |

| 1 | FABRICANTES | ORIGINALES | REHABILITACION |
|---|---|---|---|
| | Turbogenerador | British Thomson-Houston, G. B. | Hitachi L. T. D. Japón. |
| | Caldera | International Combustion, G. B. | Combustion Engineering U. S. A. |
| | Ciclo Térmico | Worthington/ BTH. | Worthington/ BTH/ Hitachi. |

| 2 | DATOS OPERATIVOS | ACTUALES | PREVISTOS |
|---|---|---|---|
| | Fecha de puesta en servicio | 28/3/63 | 15/2/91 |
| | Potencial nominal (MW) | 120 | 120 |
| | Potencia efectiva (MW) | 80 | 120 |
| | Horas de marcha acumuladas al 17/7/90 | 169.567 | — |
| | Arranques acumulados al 17/7/90 | 459 | — |
| | Disponibilidad (forzada + programada) | 64 | 80 |
| | Vida Remanente (años) | 3 | 20 |

**3 ESTADO ACTUAL DEL EQUIPAMIENTO**

Durante la etapa de estudios de factibilidad del programa de rehabilitación de centrales térmicas (que se ha iniciado con este caso), el Japan Consulting Institute realizó un diagnóstico de las partes vitales de la Unidad 3 de la Central Costanera. Los resultados obtenidos sobre esta unidad gemela de la 1 fueron confirmados posteriormente durante las inspecciones realizadas en la propia unidad 1, y son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Turbogenerador | — Turbina alta y media presión: regular, con 60/ 70 % de su vida útil consumida.<br>— Turbina baja presión: ofrecía peligro de rotura en la zona de sunchado de los discos.<br>— Generador: presenta daños difícilmente reparables in situ. |
| Caldera | — Paredes de agua: muy deterioradas en zona de quemadores y nariz, con frecuentes pinchaduras especialmente en zona de quemadores.<br>— Sobrecalentador 3ra. y 4ta. etapas, Recalentador y Economizador: muy deteriorados.<br>— Sopladores de hollín, quemadores y sistemas de seguridad: obsoletos.<br>— Domo y colectores: presentan fisuras.<br>— Conductos y aislaciones: zonas importantes deterioradas. |
| Ciclo térmico | — Bombas de alimentación: presentan signos de desgaste y problemas operativos.<br>— Condensador: deterioro parcial.<br>— Calentadores y bombas de prealimentación: en buen estado.<br>— Válvulas: deterioros diversos. |
| Otros | — Instrumentos y Controles: obsoletos.<br>— Circuito de enfriamiento de bombas y ventiladores: el existente utiliza agua de río, no es compatible con los nuevos equipos. |
| Sistemas comunes de la central | Bajo grado de mantenimiento por prolongados períodos. Planta de tratamiento de agua muy deteriorada y en estabilidad precaria. |

**4 TRABAJOS PREVISTOS A EJECUTAR**

| 4.1 DESCRIPCION | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
|---|---|---|
| Turbogenerador | — Turbina: reemplazo de rotores, diafragmas, sellos y toberas.<br>— Generador: reemplazo de rotor, refrigerantes de H2 y bobinado estatorico, e instalación de un equipo de regulación automática de tensión.<br>— Mesa de Turbina y Pedestales: reparaciones en H. A., y modificaciones en chaveteros.<br>AVANCE LOCAL : 45 %<br>AVANCE IMPORTADO: 95 % | — Reparación purificadora de aceite unidades gemelas 1 a 5.<br>— Traviesa turbogenerador.<br>— Aislación térmica turbina. |
| Caldera | — Paredes de agua: retubado en zona de quemadores y nariz.<br>— Sobrecalentador 3ra. y 4ta. etapas.<br>Recalentador y economizador: reemplazo.<br>— Sistema de gas y canastos calentadores de aire: reemplazo.<br>— Desobrecalentadores: reemplazo de internos y de estaciones de regulación.<br>— Colectores, ventiladores, conductos y aislaciones: reparación general.<br>— Domo: reparación con controles periódicos.<br>— Sopladores de hollín, quemadores y sistemas de seguridad: reemplazo.<br>AVANCE LOCAL : 65 %<br>AVANCE IMPORTADO: 20 % | — Sustitución de cilindros Locked.<br>— Reposición de stock de tubería.<br>— Lavado químico.<br>— Válvulas de vapor sobrecalentado y filtros.<br>— Monitoreo de vibraciones de ventiladores.<br>— Termocuplas retráctiles.<br>— Motorización de válvulas. |
| Ciclo térmico | — Bombas de alimentación: reemplazo del grupo motobomba.<br>— Condensador: retubado.<br>— Calentadores y bombas de prealimentación: mantenimiento de rutina.<br>— Válvulas: reparaciones y preparativos del sistema de control y enclavamientos para su motorización.<br>— Estaciones reguladoras de agua de alimentación: reemplazo.<br>— Reemplazo de eyectores.<br>AVANCE LOCAL : 40 %<br>AVANCE IMPORTADO: 90 % | — Repuestos Degremont.<br>— Espárragos calentadores 1 y 2 de B. P.<br>— Espárragos calentador 1 de A. P.<br>—Tuercas calentador 1 de A.P.<br>— Motorización de válvulas. |
| Otros | — Motores, Tableros y Transformadores: mantenimiento.<br>— Reemplazo y ampliación de los sistemas de regulación, enclavamientos, y monitoreo químico.<br>— Circuito de enfriamiento: instalación de un circuito cerrado. | — Instalaciones de un nuevo equipo de aire acondicionado para Sala de Control.<br>— Reparación de Transformador Principal.<br>— Instalación de un nuevo sistema contra incendio.<br>— Pintura general.<br>— Materiales mecánicos varios. |

| 4 | TRABAJOS PREVISTOS A EJECUTAR (CONTINUACION) | | |
|---|---|---|---|
| 4.1 | DESCRIPCION | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
| | | AVANCE LOCAL : 15 %<br>AVANCE IMPORTADO: 10 % | — Tableros centro de control motores.<br>— Materiales eléctricos varios.<br>— Sistema de puesta a tierra.<br>— Mano de obra complementaria especializada.<br>— Ingeniería complementaria. |
| | Sistemas munes de la central | — Mantenimiento general, estudios para el reemplazo de la Planta de tratamiento de agua.<br>AVANCE LOCAL : 25 %<br>AVANCE IMPORTADO: — % | — Fabricación eslabones para filtros toma de agua.<br>— Reparación compresores S. E. y S. G.<br>— Mano de obra complementaria especializada. |

**4.2 CRONOGRAMA**

1990 1991 1992
08 09 10 12 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 01 02 03 04 05

Rehabilitación Máquina 1 y tareas complementarias:
••••••••••••••••••

Terminaciones rehabilitación:

Mantenimiento Sistemas Comunes de la Central:

Montaje regulador automático de tensión, y tablero CCM:
•••

Motorización válvulas, pintura e instalación contra incendio:

Ingeniería complementaria y estudios Planta de Agua:

Referencias: •••• Requiere unidad fuera de servicio.
=== No requiere unidad fuera de servicio.

**4.3 COSTOS DISCRIMINADOS EN MONEDA LOCAL Y MONEDA EXTRANJERA**
Expresados en millones de dólares estadounidenses equivalentes al momento de la autorización, para los trabajos en curso, y al 30/6/90 para los complementarios cuya autorización se solicita ahora.

| OBRA | EN CURSO DE EJECUCION | | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION | |
|---|---|---|---|---|
| | M. L. | M. E. | M. L. | M. E. |
| Turbogenerador | 1.0 | 17.6 | 0.3 | |
| Caldera | 5.1 | 5.5 | 0.3 | 0.3 |
| Ciclo Térmico | 0.6 | 1.8 | 0.2 | 0.1 |
| Otros | 1.3 | 2.2 | 0.1 | |
| Sistemas comunes de la central | 1.2 | 0.0 | 2.4 | |
| Parciales | 9.3 | 27.1 | 3.3 | 0.4 |
| Subtotal | | 36.4 | | 3.7 |
| TOTAL | | | | 40.1 |

**4.4 FORMA DE PAGO / FINANCIAMIENTO**

| OBRA | EN CURSO DE EJECUCION | | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION | |
|---|---|---|---|---|
| | M. L. | M. E. | M. L. | M. E. |
| Todas | El equivalente al 15 % de la porción extranjera es financiado a 5 alos por el EXIMBANK de Japón. | El 85 % es financiado por el EXIMBANK de Japón a 5 alos, el restante 15 % por Banco Ciudad. | No cuenta con financiación. | |

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**4.5 PLAN DE DESEMBOLSOS (en miles de u$s al 30/6/90, sin considerar los pagos por intereses)**

| OBRA | | EN CURSO DE EJECUCION | | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | M. L. | M. E. | M. L. | M. E. |
| Desembolsado | | 1,391 | 0 | 0 | 0 |
| 1990 | 08 | 336 | | 194 | |
| | 09 | 580 | 1,356 | 194 | |
| | 10 | 580 | | 194 | |
| | 11 | 580 | | 194 | |
| | 12 | 580 | | 194 | |
| 1991 | 01 | 580 | | 194 | 353 |
| | 02 | 580 | | 194 | |
| | 03 | | 1,356 | 194 | |
| | 04 | | | 194 | |
| | 05 | | | 194 | |
| | 06 | 239 | 1,356 | 194 | |
| | 07 | | | 194 | |
| | 08 | | | 194 | |
| | 09 | | | 194 | |
| | 10 | | | 194 | |
| | 11 | | | 194 | |
| | 12 | 239 | 1,356 | 194 | |
| 1992 | 01 | | | | |
| | 02 | | | | |
| | 03 | | | | |
| | 04 | | | | |
| | 05 | | | | |
| Posteriores | | 3,590 | 20,342 | | |

**4.6 HORAS EXTRAS PREVISTAS**

| OBRA | | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
|---|---|---|---|
| 1990 | 08 | 6,200 | 620 |
| | 09 | 6,200 | 620 |
| | 10 | 6,200 | 620 |
| | 11 | 6,200 | 620 |
| | 12 | 6,200 | 620 |
| 1991 | 01 | 6,200 | 620 |
| | 02 | 6,200 | 620 |
| | 03 | | 620 |
| | 04 | | 620 |
| | 05 | | 620 |
| | 06 | | 620 |
| | 07 | | 620 |
| | 08 | | 620 |
| | 09 | | 620 |
| | 10 | | 620 |
| | 11 | | 620 |
| | 12 | | 620 |
| 1992 | 01 | | |
| | 02 | | |
| | 03 | | |
| | 04 | | |
| | 05 | | |
| SUBTOTAL | | 43,400 | 10,540 |
| TOTAL | | | 53,940 |

**5**

| RESULTADOS OPERATIVOS A OBTENER | Unidad | Primeros 3 años | Desde 3 hasta los 20 años |
|---|---|---|---|
| Aumento de disponibilidad | % | 80 - 64 = 16 | 80 - 0 = 80 |
| Recuperación de potencia por eliminación de limitaciones permanentes | MW | 120 - 80 = 40 | 120 - 0 = 120 |
| Aumento producción anual suponiendo despacho 100 % | GWH/ año | 8760 *(120**.8 - 80 * *.64) / 1000 = 392 | 8,760 hs/año * * 120 *.80/1000 = 841 |

**6 GESTIONES NECESARIAS**

| | |
|---|---|
| Prestaciones y suministros locales | Autorización de las contrataciones, y de la cancelación de deudas pendientes. |
| Prestaciones y suministros de importación | Autorización de las contrataciones, obtención de licencias de importación y DJNI, apertura y confirmación de las cartas de crédito en entidades bancarias que resulten aceptables para nuestros proveedores y contratistas. |

**Anexo 2**

UNIDAD: COSTANERA 1

| | |
|---|---|
| MATERIALES MECANICOS VARIOS (JUEGOS) | 1 |
| VALVULA DE VAPOR SOBRECALENTADO Y FILTRO (JUEGOS) | 2 |
| REPUESTOS PARA SISTEMA DE CONTROL DE AGUA (JUEGOS) | 1 |
| REPARACION PURIFICADORA DE ACEITE UNIDADES 1 A 5 (JUEGOS) | 5 |
| FABRICACION ESLABONES PARA FILTROS TOMA DE AGUA (JUEGOS) | 1 |
| TRAVIESA TURBOGENERADOR (JUEGOS) | 1 |
| ESPARRAGOS CALENTADORES DE AGUA 1 Y 2 DE BAJA PRESION (JUEGOS) | 1 |
| ESPARRAGOS CALENTADOR DE AGUA 1 DE ALTA PRESION (JUEGOS) | 1 |
| TUERCAS CALENTADOR DE AGUA DE ALTA PRESION (JUEGOS) | 1 |
| REPARACION COMPRESORES SERVICIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GENERALES (JUEGOS) | 1 |
| MOTORIZACION DE VALVULAS (JUEGOS) | 12 |
| MONITOREO VIBRACIONES VENTILADORES (JUEGOS) | 6 |
| TERMOCUPLAS RETRACTILES (JUEGOS) | 2 |
| TABLERO PARA CENTRO DE CONTROL DE MOTORES (JUEGOS) | 1 |
| MATERIALES ELECTRICOS VARIOS (JUEGOS) | 1 |
| SISTEMA DE PUESTA A TIERRA (JUEGOS) | 1 |
| AISLACION TERMICA TURBINA (JUEGOS) | 1 |
| MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADA (HORAS HOMBRE) | 20.000 |
| INGENIERIA COMPLEMENTARIA (HOMBRES DIA) | 400 |
| SUSTITUCION DE CILINDROS LOCKED (JUEGOS) | 1 |
| REPOSICION DE STOCK DE TUBERIA (METROS) | 5.000 |
| LAVADO QUIMICO (JUEGOS) | 1 |
| INSTALACION DE UN NUEVO EQUIPO PARA SALA DE CONTROL (JUEGOS) | 1 |
| REPARACION DE TRANSFORMADOR PRINCIPAL (JUEGOS) | 1 |
| INSTALACION DE UN NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIO (JUEGOS) | 1 |
| PINTURA GENERAL (JUEGOS) | 1 |

**Subsecretaría de Empresas Públicas**

## SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

**Res. 44/90**

**Apruébase el Proyecto de Revisión General y Corrección Defectos de Origen — Puerto Nuevo Nueve.**

Bs. As., 15/11/90

VISTO el expediente Nº 51.859/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1374 del 20 de Julio de 1990 declaró en Emergencia las Empresas Nacionales correspondientes al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que ello determina la necesidad de adoptar, en forma inmediata, decisiones vinculadas a la operación de dichas Empresas, con el objeto de asegurar la prestación de servicio público de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que dentro de ellas resultan ser prioritarias las inversiones vinculadas a la Rehabilitación del Parque de Generación Térmica vinculado al SIN a los efectos de disminuir el riesgo de déficit en el cubrimiento de la demanda eléctrica.

Que se encuentra comprendida en tal concepto el PROYECTO DE REVISION GENERAL Y CORRECCION DEFECTOS DE ORIGEN - PUERTO NUEVO NUEVE para cuya realización la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA solicita la pertinente autorización y asignación de fondos.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, a través de sus organismos técnicos correspondientes, ha tomado intervención y emitido dictamen favorable en los términos del Artículo 10 del Decreto Nº 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de Abril de 1990, modificado a su vez por su similar Nº 1757 del 5 de septiembre de 1990 y Nº 1930 del 19 de septiembre de 1990.

Que dado el carácter prioritario de la inversión se han tomado las previsiones pertinentes a los efectos de lograr la asignación de aportes provenientes del FONDO UNICO ARTICULO 28 LEY 23.697.

Que la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90 y por su similar Nº 1757/90 y Nº 1930/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EMPRESAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el PROYECTO DE REVISION GENERAL Y CORRECCION DEFECTOS DE ORIGEN - PUERTO NUEVO NUEVE que como Anexo I integra el presente acto, el que comprende exclusivamente el conjunto de contrataciones que se describen en el Anexo II que forma parte integrante de esta Resolución.

**Art. 2º** — Exceptúase a las contrataciones emergentes del Proyecto que se aprueba por el Artículo precedente, de lo dispuesto en el Artículo 9º. del Decreto Nro. 435 del 4 de Marzo de 1990, modificado por sus similares Nro. 612 del 2 de Abril de 1990, Nº 1757/90 del 5 de septiembre de 1990 y Nº 1930 del 19 de septiembre de 1990.

**Art. 3º** — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberá depositar la suma que se le asigne con cargo al FONDO UNICO ARTICULO 28 LEY 23.697 en una cuenta bancaria específica a los efectos de permitir el debido contralor de su utilización.

**Art. 4º** — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Prol.

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| EMPRESA | SEGBA S. A. | RES. SSPE Nº 44/90 |
| CENTRAL | PUERTO NUEVO | |
| UNIDAD | 9 | |
| PROYECTO | REVISION GENERAL Y CORRECCION DEFECTOS DE ORIGEN PUERTO NUEVO 9 | |
| OBJETO DE LA PRESENTACION | Solicitar fondos para la realización de tareas complementarias a las de revisión general y corrección de defectos de origen de la unidad 9. Actualmente están en ejecución (con máquina en servicio) tareas de la primer fase del proyecto, estando contratados y en fabricación parte de los suministros correspondientes a la segunda. | |

| 1 | FABRICANTES | |
|---|---|---|
| | Turbogenerador | Brown Boveri |
| | Caldera | Babcock U. S. A. |
| | Ciclo térmico | Brown Boveri / Hitachi |

| 2 | DATOS OPERATIVOS | ACTUALES | PREVISTOS 1ra FASE | PREVISTOS 2da FASE |
|---|---|---|---|---|
| | Fecha puesta en servicio | 20/9/70 | — | — |
| | Potencia nominal (MW) | 250 | 250 | 250 |
| | Potencia efectiva (MW) | 210 | 250 | 250 |
| | Horas de marcha acumuladas al 17/7/90 | 123.901 | — | — |
| | Arranques acumulados al 17/7/90 | 200 | — | — |
| | Disponibilidad (forzada + programada) | 60 | 80 | 80 |

| 3 | ESTADO ACTUAL DEL EQUIPAMIENTO | |
|---|---|---|
| | Esta unidad, a pesar de su edad, arrastra problemas de diseño (como el de los calentadores regenerativos de eje horizontal y la carencia de by pass de turbina) que están siendo resueltos en la actualidad, a la vez se planea iniciar los estudios de extensión de vida útil. | |
| | Turbogenerador | Deterioros en Alta y Media Presión. No hay antecedentes de fallas en Baja Presión. Carece de by pass. |
| | Caldera | Los calentadores regenerativos de eje horizontal presentaban continuas fallas en los sistemas de transmisión. La falta del by pass de turbina ocasiona deterioros en caldera, como el caso del sobrecalentador que provoca paradas forzadas frecuentes originadas en pinchaduras. |

| | |
|---|---|
| Ciclo Térmico | Problemas en calentadores de alta presión, y bombas de alimentación. Necesita una reparación general. |
| Sistemas comunes de la central | Bajo grado de mantenimiento. Carece de calderas auxiliares para soplado (lo que repercute sobre las calderas), y calefacción de combustibles. |

**4 TRABAJOS PREVISTOS A EJECUTAR**

| 4.1. DESCRIPCION | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
|---|---|---|
| Turbogenerador | — Turbina: Revisión de la etapa de alta.<br>— Compra de repuestos para alta y media presión, a ser colocados en segunda fase.<br>— Fabricación de by pass de turbina e ingeniería de detalle<br>AVANCE LOCAL: 0 %<br>AVANCE IMPORTADO: 25 % | — By pass de turbina soporte tuberías, accesorios, fijaciones y elementos complementarios.<br>— Estudio de Extensión de Vida Util Turbina.<br>— Renovación de la aislación deteriorada del Monoblock y su recubrimientos metálico (materiales turbina). |
| Caldera | — Trabajos en estructura metálica para el soporte de los nuevos calentadores regenerativos de eje vertical.<br>— Fabricación de nuevos calentadores regenerativos a ser montados en primera fase.<br>— Fabricación de sobrecalentador, también a ser montado en primera fase.<br>AVANCE LOCAL: 70 %<br>AVANCE IMPORTADO: — % | — Reparación de válvulas en general.<br>— Renovación de la aislación deteriorada del Monoblock y su recubrimientos metálico (materiales caldera).<br>— Lavado hidrocinético de la caldera. |
| Ciclo Térmico | — Reemplazo del CAP nro. 2<br>— Cambio de tubos en CAP. nro. 4<br>— Cambio de rodetes de Bombas de Alimentación Hitachi<br>AVANCE LOCAL: 0 %<br>AVANCE IMPORTADO: 100 % | — Proyecto y modificación de accionamiento de válvulas y mecanizado "in situ".<br>— Medición y corrección de soportes de tuberías a cargo del ENACE. |
| Otros | — Reparación de las bombas de circulación. | — Prestación de mano de obra y alquiler de equipos. |

**4 TRABAJOS PREVISTOS A EJECUTAR / CONTINUACION**

| 4.1. DESCRIPCION | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
|---|---|---|
| Otros | AVANCE LOCAL: 0 %<br>AVANCE IMPORTADO: — % | — Renovación de la aislación del Monoblock y su recubrimiento metálico (mano de obra).<br>— Ingeniería, mano de obra y supervisión.<br>— Revisión y reparación de motores de 4160 volts y 380 volts a realizarse con personal de TAZ.<br>— Reparación y/o renovación de artefactos de iluminación y tomas de potencia.<br>— Limpieza de superficies metálicas por el método "chorro de arena".<br>— Andamiaje en diversos lugares de la instalación.<br>— Reposición en el transformador de la Unidad de liquido aislante no inflamable. |

**4.2. CRONOGRAMA**

1990 1991 1992

08 09 10 11 12 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 01 02 03 04

Reemplazo calentadores y sobrecalentador, revisión general y estudio vida útil:

************************

Terminación montaje calentadores de aire, con indisponibilidad programada del 40 %:

========

Instalación de by pass y reparaciones turbina:

****************

Referencias: **** Requiere unidad fuera de servicio.
=== No requiere unidad fuera de servicio.

**4.3 COSTOS DISCRIMINADOS EN MONEDA LOCAL Y MONEDA EXTRANJERA**

Expresados en millones de dólares estadounidenses, equivalentes al momento de la autorización, para los trabajos en curso, y al 30/6/90 para los complementarios cuya autorización se solicita ahora.

| OBRA | EN CURSO DE EJECUCION | | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION | |
|---|---|---|---|---|
| | M. L. | M. E. | M. L. | M. E. |
| Turbogenerador | | 4.7 | 1.2 | 1.8 |
| Caldera | 10.0 | | 1.0 | |
| Ciclo Térmico | | 2.0 | 0.2 | |
| Otros | | | 1.1. | 0.1 |
| Sistemas comunes de la central | | | | |
| Parciales | 10.0 | 6.7 | 3.5 | 1.9 |
| Subtotal | 16.7 | | 5.5 | |
| TOTAL | | | 22.1 | |

**4.4 FORMA DE PAGO / FINANCIAMIENTO**

| OBRA | EN CURSO DE EJECUCION (M. L. / M. E.) | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION (M. L. / M. E.) |
|---|---|---|
| Todas | Financiamiento por Art. 1ro. Decreto PEN 266/89 y Decreto PEN 786/90. | No cuenta con financiación. |

**4.5 PLAN DE DESEMBOLSOS** (en miles de U$S al 30/6/90, sin considerar los pagos por intereses)

| OBRA | | EN CURSO DE EJECUCION | | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | M. L. | M. E. | M. L. | M. E. |
| Desembolsado | | 7,160 | 2,000 | 0 | 0 |
| 1990 | 08 | 142 | | | |
| | 09 | 533 | | 634 | 232 |
| | 10 | 533 | | 634 | 232 |
| | 11 | 533 | | 634 | 232 |
| | 12 | 533 | | 634 | 232 |
| 1991 | 01 | 142 | | | |
| | 02 | 142 | | | |
| | 03 | 142 | | | |
| | 04 | 142 | 2,162 | | |
| | 05 | | | 250 | 250 |
| | 06 | | | 250 | 250 |
| | 07 | | | 250 | 250 |
| | 08 | | 2,500 | 250 | 250 |
| | 09 | | | | |
| Posteriores | | | | | |

**4.6 HORAS EXTRAS PREVISTAS**

| OBRA | | EN CURSO DE EJECUCION | COMPLEMENTARIOS OBJETO DE ESTA PRESENTACION |
|---|---|---|---|
| 1990 | 08 | 2,000 | |
| | 09 | 2,000 | 30,000 |
| | 10 | 2,000 | 30,000 |
| | 11 | 2,000 | 30,000 |
| | 12 | 2,000 | 30,000 |
| 1991 | 01 | 2,000 | 30,000 |
| | 02 | 2,000 | |
| | 03 | 2,000 | |
| | 04 | 2,000 | |
| | 05 | | |
| | 06 | | |
| | 07 | | |
| | 08 | | |
| | 09 | | |
| | 10 | | |
| | 11 | | |
| | 12 | | |
| 1992 | 01 | | |
| | 02 | | |
| | 03 | | |
| | 04 | | |
| | 05 | | |
| SUBTOTAL | | 18,000 | 150,000 |
| TOTAL | | | 168,000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | RESULTADOS OPERATIVOS A OBTENER | Unidad | 1ra FASE | 2da Fase |
| | Aumento de disponibilidad | % | 80 - 60 = 20 | Indispensable para consolidar los resultados de la fase 1. |
| | Recuperación de potencia por eliminación de limitaciones permanentes | MW | 250 - 210 = 40 | |
| | Aumento producción anual suponiendo despacho 100 % | GWH /año | 8760 * (250 *. 8 - 210 *. 6) / 1000 = 648 | |
| 6 | GESTIONES NECESARIAS | | | |
| | Prestaciones y suministros locales | Autorización de las contrataciones, y de la cancelación de deudas pendientes | | |
| | Prestaciones y suministros de importación | Autorización de las contrataciones, obtención de licencias de importación y DJNI, apertura y confirmación de las cartas de crédito en e ntidades bancarias que resulten aceptables para nuestros proveedores y contratistas. | | |

UNIDAD: PUERTO NUEVO 9

| | |
|---|---|
| REPARACION Y/O RENOVACION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION Y TOMAS DE POTENCIA (JUEGOS) | 1 |
| RENOVACION DE LA AISLACION DETERIORADA DEL MONOBLOCK Y SU RECUBRIMIENTO METALICO (MATERIALES CALDERA) (M²) | 2.000 |
| RENOVACION DE LA AISLACION DETERIORADA DEL MONOBLOCK Y SU RECUBRIMIENTO METALICO (MATERIALES TURBINA) (JUEGOS) | 2 |
| BY PASS DE TURBINA: SOPORTE TUBERIAS, ACCESORIOS, FIJACIONES Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (JUEGOS) | 1 |
| REPOSICION EN EL TRANSFORMADOR DE LA UNIDAD DE LIQUIDO AISLANTE NO INFLAMABLE (JUEGOS) | 1 |
| REVISION Y REPARACION DE MOTORES DE 4160 VOLTS Y 380 VOLTS A REALIZARSE CON PERSONAL DE TALLERES AZOPARDO (JUEGOS) | 1 |
| RENOVACION DE LA AISLACION DE MONOBLOCK Y SU RECUBRIMIENTO METALICO (MANO DE OBRA, HORAS HOMBRE) | 8.000 |
| LAVADO HIDROCINETICO DE LA CALDERA (JUEGOS) | 1 |
| REPARACION DE VALVULAS EN GENERAL (JUEGOS) | 1 |
| LIMPIEZA DE SUPERFICIES METALICAS POR EL METODO "CHORRO DE ARENA" (JUEGOS) | 1 |
| MEDICION Y CORRECCION DE SOPORTES DE TUBERIAS A CARGO DEL INSTITUTO E. N. A. C. E. (JUEGOS) | 1 |
| ANDAMIAJE EN DIVERSOS LUGARES DE LA INSTALACION (JUEGOS) | 1 |
| PRESTACION DE MANO DE OBRA Y ALQUILER DE EQUIPOS (HORAS) | 150.000 |
| PROYECTO Y MODIFICACION DE ACCIONAMIENTO DE VALVULAS Y MECANIZADO "IN SITU" (JUEGOS) | 12 |
| ESTUDIO DE EXTENSION DE VIDA UTIL TURBINA (JUEGOS) | 1 |
| INGENIERIA, Y SUPERVISION (HOMBRES DIA) | 2.000 |

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**Res. 1441/90**

**Dispónese la actualización mensual de montos previstos en normas procesales.**

Bs. As., 13/11/90

VISTO el expediente S-2323/78, lo previsto por el art. 3º de la ley 22.434, por el art. 7º de la ley 22.383, y por los arts. 3º y 4º de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º) Que según surge de las normas citadas, le corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; los fijados por el decreto-ley 1285/58 (arts. 16 y 24, inc. 6º, ap. a); por la ley 17.116 (art. 6º) y los del Código Procesal Penal.

2º) Que de acuerdo con la ley 23.853 (B. O. 24/10/90), algunos de los montos cuya actualización practica esta Corte, constituyen recursos específicos, propios del Poder Judicial de la Nación, afectados al Presupuesto de Gastos e Inversiones (art. 3º).

3º) Que el art. 5º de dicha ley faculta a este Tribunal a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Administración Nacional. Cabe recordar —además— que el presupuesto debe ser preparado por la Corte Suprema.

A su vez, de acuerdo al art. 8º, este Tribunal tiene amplias facultades para establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones; disponer de su patrimonio; y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución, debiendo remitir **mensualmente** a la Contaduría General de la Nación el movimiento contable que registre.

4º) Que, en razón de lo expuesto, resulta razonable establecer que la actualización de los montos previstos por las normas procesales que constituyan recursos del Poder Judicial de la Nación, deberá hacerse mensualmente, para evitar su percepción disminuida en términos reales, así como el consecuente perjuicio para el patrimonio de aquél, y para contribuir a un mejor orden de la tarea de administración, ejecución y control de los recursos.

5º) Que, por lo demás, procede recordar que en virtud de lo dispuesto por el art. 99 de la Constitución Nacional, la Corte Suprema es soberana en el dictado de su reglamento económico y que, por otro lado, la actualización de los créditos por la desvalorización de la moneda no hace a la deuda más onerosa (Fallos: 306:1664 y 307:2205).

6º) Que no constituye obstáculo a lo expuesto lo dispuesto por las leyes procesales citadas, pues conforme al art. 12 de la ley 23.853, han quedado sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento.

Por ello,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer que se actualicen mensualmente, de acuerdo con los índices aplicables en cada caso, los montos previstos en las normas procesales que constituyan recursos del Poder Judicial de la Nación.

**Art. 2º** — Ajustar los montos en la forma que se detalla a continuación:

A) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Indice de precios al por mayor nivel general:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ARTICULO | 29 | ₳ | 1.715.793,34 | | | |
| ARTICULO | 45 | ₳ | 571.932,40 | y | ₳ | 2.478.389,71 |
| ARTICULO | 128 | ₳ | 15.249,17 | a | ₳ | 571.932,40 |
| ARTICULO | 130 | ₳ | 152.514,27 | y | ₳ | 15.251.538,67 |
| ARTICULO | 145 | ₳ | 285.966,25 | a | ₳ | 28.596.633,47 |
| ARTICULO | 286 | ₳ | 1.715.793,34 | | | |
| ARTICULO | 329, 1er. párr. | ₳ | 76.257,20 | a | ₳ | 13.345.094,91 |
| ARTICULO | 329, 3er. párr. | ₳ | 95.323,44 | a | ₳ | 1.525.150,49 |
| ARTICULO | 399 | ₳ | 28.593,64 | | | |
| ARTICULO | 431 | ₳ | 95.323,44 | a | ₳ | 1.715.793,34 |
| ARTICULO | 436 | ₳ | 190.642,95 | a | ₳ | 2.859.661,85 |
| ARTICULO | 446 | ₳ | 95.323,44 | | | |
| ARTICULO | 640, Inc. 1º | ₳ | 285.966,25 | y | ₳ | 5.719.327,54 |
| ARTICULO | 691 | ₳ | 76.257,20 | a | ₳ | 1.334.507,68 |

B) Código de Procedimientos en Materia Penal - Indice de precios al por mayor nivel general:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ARTICULO | 130 | ₳ | 19.706,10 | a | ₳ | 120.047,20 |
| ARTICULO | 133 | ₳ | 19.706,10 | a | ₳ | 120.047,20 |
| ARTICULO | 142 | ₳ | 29.913,18 | a | ₳ | 145.838,12 |
| ARTICULO | 186 | ₳ | 50.038,50 | a | ₳ | 498.351,81 |
| ARTICULO | 291 | ₳ | 19.706,10 | a | ₳ | 120.047,20 |
| ARTICULO | 700 | ₳ | 19.667,22 | a | ₳ | 502.671,30 |

C) Decreto ley 1285/58 - ley 17.116, Art. 6º - Indice de precios mayoristas no agropecuario:

—Art. 16 del decreto-ley 1285/58 ₳ 416.778,85

—Art. 6º ley 17.116 ₳ 416.778,85

D) Art. 15 de la ley 13.512 - Indice de precios al por mayor nivel general:

Art. 15 de la ley 13.512 ₳ 196.500,00

Los montos reajustados regirán a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Regístrese, hágase saber y publíquese. — Mariano Cavagna Martínez. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Rodolfo C. Barra.— Julio S. Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor.

---

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

## TASAS JUDICIALES

**Res. 1413/90**

**Dispónese el sistema de actualización que corresponde efectuar de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 23.898.**

Bs. As. 13/11/90

VISTO lo dispuesto por la ley 23.898 y,

CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad con lo establecido por la ley 23.898 de tasas judiciales, corresponde que la Corte Suprema determine el sistema de actualización de la suma que en concepto de monto fijo procede abonar en los juicios cuyo objeto litigioso no tiene valor pecuniario y tampoco se encuentra comprendido expresamente en las exenciones contempladas por ella, u otro cuerpo normativo (art. 6º).

2º) Que a fin de evitar la percepción de una tasa judicial disminuida en términos reales, circunstancia que a partir de la sanción de la ley de autarquía 23.853 significaría un perjuicio para el patrimonio del Poder Judicial de la Nación, resulta necesario establecer que la actualización debe hacerse mensualmente.

3º) Que las pautas que se adopten deben adecuarse a otras disposiciones de la ley que se reglamenta (arts. 10 y 11). En consecuencia, los índices que se tendrán en cuenta serán los de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; y cuando se trate de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, se aplicarán los de precios al consumidor, nivel general.

4º) Que en virtud de lo expresado por el artículo 6º de la Ley 23.898, el monto de doscientos cincuenta mil australes ha sido fijado a valores del mes de junio de este año, razón que determina que la primera actualización debe hacerse a partir de julio y hasta el mes de noviembre.

Por ello,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer que la actualización que corresponde efectuar al Tribunal de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 23.898 se hará en forma **mensual** y de acuerdo con los índices consignados en el considerando 3º de la presente.

**Art. 2º** — Actualizar el monto de doscientos cincuenta mil australes, en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (₳ 452.500,00); y para las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo, en la de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (₳ 367.500,00).

Regístrese y comuníquese. Publíquese. — Ricardo Levene (h.). — Enrique S. Petracchi. — Eduardo Moliné O'Connor. — Mariano Cavagna Martínez. — Carlos S. Fayt. — Augusto César Belluscio. — Rodolfo C. Barra. — Julio S. Nazareno.

# Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

# "CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

## Forma de efectuar la suscripción:

**Personalmente:**

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

**Por correspondencia:**

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

**TARIFA:**

Por 6 meses .................................. ₳ 430.000.-
Por 12 meses ................................ ₳ 905.000.-

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

Res. Nº 476/90 - S. J.

# REMATES OFICIALES
NUEVOS

## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA**
**REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**
**SUBSECRETARIA DE HACIENDA**
**ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES**

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m². Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m². TOTAL 278,29 m².

BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solís y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 m²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.-
Parc. 1b (451,26 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d (469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*).

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

---

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**PREFECTURA DOCK SUD**

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89. PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Angel Castro (C. I. Nº 2.867.681) para que comparezca en el Departamento Administrativo Jurídico, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1636, Expediente Nº 10.609/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 21/11 Nº 3008 v. 21/11/90

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**ADUANA DE COLON**

Colón (E. R.) 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisca SAAVEDRA CARABALLO que en Expte. SA13 Nº 097/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º). - CONDENANDO a Francisca SAAVEDRA CARABALLO, de nacionalidad boliviana, DNI. Nº 92.337.000, con domicilio en Guaminí y Quesada, de la localidad de INGENIERO BUDGE - Buenos Aires, al comiso de la mercadería de infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS - - (₳ 5.259.842), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º). ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. - FALLO Nº 139/90. - Fdo.: RAUL ALFREDO INGLESE - SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R) POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/11 Nº 3009 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a OMAR RUBEN MARCHETTI que en expte. SA13/083/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) oct. 16 de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO a Omar Rubén MARCHETTI, D. N. I. Nº 13.859.029, con domicilio real en Jordana 384 - CONCEPCION DEL URUGUAY (E. R.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (₳ 2.958.449) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 127/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB ADMINISTRADOR ADUANA COLON A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3010 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Omar Alejandro BOSQUE que en expte. SA13/034/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) 19 oct. de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO

a Omar Alejandro BOSQUE, de nacionalidad argentino, C. I. P. F. A. Nº 10.509.209, con domicilio en Carlos Pellegrini nº 3585, 1º Piso - Ciudadela - Bs. As., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (A 3.338.892) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986-987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 135/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB-ADMINISTRADOR AD. COLON A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3011 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a ROBERTO AGUIRRE que en expte. SA 13/051/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) 19 de oct. de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO a Roberto AGUIRRE, de nacionalidad argentino, D. N. I. Nº 20.890.070, con domicilio en Juan J. Paso Nº 4750, de SAN MIGUEL, Provincia de Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHO (A 2.098.008) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 138/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB ADMINISTRADOR ADUANA COLON A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3012 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a HUMBERTO SANCHEZ que en expte. SA13 nº 008/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) oct. 19 de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO a Humberto SANCHEZ, de nacionalidad argentino, C. I. Nº 705.151 Pol. Mendoza, con domicilio en Hipólito Yrigoyen nº 2030, de CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 8.036.798) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 141/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB ADMINISTRADOR ADUANA COLON A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3013 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan LAFUENTE DIAZ que en expte. SA13/058/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) 19 de octubre de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO a Juan LAFUENTE DIAZ, de nacionalidad argentina, D. N. I. Nº 7.606.173, con domicilio en Piedrabuena 4912, de CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (A 820.819) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 134/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB ADMINISTRADOR ADUANA COLON A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3014 v. 21/11/90

**ADUANA DE COLON**

Colón (E.R.), 12/11/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Adela Rosa SAVINI que en expte. SA 13/035/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) oct. 19 de 1990. ARTICULO 1º). CONDENANDO a Adela Rosa SAVINI, de nacionalidad argentina, C. I. Nº 5.668.813, con domicilio en San Juan 3214, de Capital Federal, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (A 6.633.941) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden ARTICULO 2º). - INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º). - ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º). - NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 136/90". Fdo. RAUL ALFREDO INGLESE SUB ADMINISTRADOR ADUANA COLÓN A/C.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/11 Nº 3015 v. 21/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 682/90**

Bs. As., 15/11/90

**Contador Público D. Julio Alberto de Jesús ARRIGHI - S/designación a cargo del Departamento Promoción Industrial.**

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar al Contador Público D. Julio Alberto de Jesús ARRIGHI (legajo nº 16.841/23) a cargo del Departamento Promoción Industrial, con retención de las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa "A" que le fueran asignadas mediante Resolución nº 305 del 30 de abril de 1990.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 21/11 Nº 3016 v. 21/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Circular Nº 1232/90**

Bs. As., 15/11/90

**PROCEDIMIENTO. Régimen de anticipos. Determinación opcional de ingreso. Resolución General Nº 3100. Normas aclaratorias.**

Con relación al régimen establecido por la Resolución General Nº 3100 aclárase, en virtud de la existencia de ciertas dudas que se han detectado sobre el particular, que están sujetas al pago de la actualización dispuesta por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, como así también -cuando correspondan- de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la precitada ley, las diferencias de anticipos que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción autorizada por la referida resolución general y las que hubieran debido pagarse de acuerdo al régimen general, según los resultados que arrojare en definitiva el ejercicio fiscal a que los mismos se refieren.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 21/11 Nº 3017 v. 21/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA R. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

| Nº de Certificado | Nº de C. U. I. T. | Nº de Inscripción | Contribuyente Peticionante |
|---|---|---|---|
| 007=272=90 | 20-07964040-9 | ---- | CONTE, Miguel Angel |

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 1 (una).

e. 21/11 Nº 3018 v. 21/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

| C. U. I. T. | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 33-50688115-9 | DEL BENE S. A. C. I. F. |

e. 21/11 Nº 3019 v. 21/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés D'ONOFRIO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3020 v. 23/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Clemente GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3021 v. 23/11/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 20/11/90 | 264825147,4622 |

e. 21/11 Nº 3073 v. 21/11/90

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 69/90**

Bs. As., 14/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 227.636/90 de 4 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma JOSE GASTI y CIA., inscripto en este Departamento bajo el Nº 3117, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la LEY 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Aprobar las medidas de longitud plegadizas de madera de UN (1) metro compuestas por CINCO (5) varillas de igual longitud, articuladas mediante remaches que puedan llevar o no resortes en su interior y su variante de capacidad de DOS (2) metros, compuestas por DIEZ (10) varillas de igual longitud cada una. Las medidas están graduadas en ambas caras milimétricamente, en color negro sobre fondo amarillo, marca "EL DADO" y de Industria Argentina.

**Art. 2º** — El sello de verificación primitiva se colocará en ambas caras y en los primeros CUATRO (4) centímetros de su longitud.

**Art. 3º** — Asignar a las medidas de longitud descriptas el código ML. 20-924.

**Art. 4º** — Las medidas de longitud presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el ARTICULO 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86.

**Art. 5º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS. JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 21/11 Nº 33.509 v. 21/11/90

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Promoción Comercial, invita a Editoras interesadas en la ejecución de una publicación destinada a difundir las empresas exportadoras de nuestro país en el exterior, denominada: NOMINA DE EXPORTADORES ARGENTINOS y de las Separatas Provinciales sobre el tema, a la presentación de ofertas.

Las mismas deberán realizarse el día 7 de diciembre de 1990 a las 15,00 horas, pudiendo retirar las bases en Av. Julio A. ROCA 651, 5º piso, Sector 22. — Cont. María U. P. A. de Trigo, Directora Nacional de Promoción Comercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 19/11/90.

e. 21/11 Nº 2997 v. 21/11/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE ACCION MUTUAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

Por Resolución Nº 811 de fecha 25/10/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene a la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, de Cap. Fed. Matrícula 1471-C.F., por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Designa Interventor en la entidad, al Señor Irineo QUIÑONES, (DNI 6.797.153), quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones que impone la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 829 de fecha 31/10/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual da por finalizada a partir del 30/10/90, la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 484/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES "JOSE EVARISTO URIBURU", matrícula 877-C.F., y el mandato del Dr. Gabriel Norberto NORMANDI (DNI 17.193.038). Deja sin efecto la Resolución 484/90-INAM. disponer que un funcionario de este Organismo fiscalice la Asamblea General Ordinaria que la entidad celebrará en el mes de noviembre del corriente año.

Por Resolución Nº 832 de fecha 01/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, de la Capital Federal, a que proceda a abrir las filiales de Villa María, General Cabrera, Marcos Juárez, Río Tercero de la Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 844 de fecha 06/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI" DE SAN ISIDRO. matrícula 567-BA, por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Desígnese Interventor en la entidad al Señor José BRONTES (DNI 10.641.447), quién recibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 otorga a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual con imputación de los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 846 de fecha 06/11/90 el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMANA con sede en la Ciudad de San Miguel, Provincia del mismo nombre, Matrícula 18-TUC., por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente. Designa interventor en la citada entidad al Señor Francisco Alejandro VIECHO (DNI 6.440.786). El Señor interventor tendrá las facultades que le otorga el Estatuto Social a los Organos Directivos y a la Asamblea de Asociados, debiendo cumplimentar lo determinado por la Resolución 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 863 de fecha 06/11/90 el Instituto Nacional de Acción Mutual deja sin efecto la Resolución Nº 227/81-INAM, por la cual se declaró en estado de liquidación a la ASOCIACION UNION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, de Colón, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 434-B.A. Designa una Comisión Normalizadora en la entidad mencionada en el artículo 1º, integrada por los siguientes socios: Juan Osvaldo SALINAS (DNI 4.678.379), Carlos Alfredo MALE (L. E. 4.690.518), Jorge Omar DITAMO (L. E. 4.684.875), Ricardo M. MONTAGNAZ (L. E. 4.690.511) y Carlos Alfredo PISSACO (L. E. 5.150.101), y se le otorga las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados. Se otorga un plazo de NOVENTA (90) días, para suscribir nuevos socios, llamar a Asamblea para el nombramiento de nuevas autoridades, y la puesta en marcha de la entidad. La Comisión Normalizadora designada precedentemente actuará "ad-honorem". Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 884 de fecha 08/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual da por finalizada la intervención dispuesta por Resolución Nº 474/90-INAM., en la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL BONAERENSE SUR, Matrícula B. A. 45-(FED), y las funciones del Señor Interventor DN. Alberto Raúl FONOLLOSA (D. N. I. 7.629.206), a partir del 28 de agosto del corriente año.

Por Resolución Nº 885 de fecha 08/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual deja sin efecto la Resolución Nº 018/90-INAM, por la cual se interviene la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula C. F. 1282, y su similar 763/90-INAM, por la cual se prórroga el plazo de dicha intervención, se designa en la entidad mencionada precedentemente una Comisión Normalizadora "ad-honorem", por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente integrada por los asociados de la entidad señores: Fernando L. M. LUQUE (L. E. Nº 4.098.750), RICCIOTI A. ALBINATI (L. E. Nº 0.409.391), Jose María BESALU (L. E. Nº 0.445.465), Hugo Daniel BESSANA (C. I. Nº 7.800.783) y Carlos A. SOLOETA (C. I. Nº 2.409.376). La Comisión Normalizadora designada por el artículo anterior, cumplirá su cometido de conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto Social y la Ley 20.321 le otorga a la Comisión Directiva, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM., la Comisión Normalizadora deberá llamar a elecciones de autoridades para normalizar la vida institucional de la mutual, dentro del plazo previsto por la presente Resolución, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 886 de fecha 08/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 25/09/90, la Intervención en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CARMEN DE ARECO, Prov. de Bs. As. Matrícula B. A. 289, y el mandato del Interventor Dr. César Camilo PETITTI (L. E. Nº 4.955.112).

Por Resolución Nº 887 de fecha 09/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene a la SOCIEDAD MORAL DE AYUDA MUTUA PESCOPAGANESE EN LA ARGENTINA, Matrícula B. A. 552, con sede en Lanús, Prov. de Bs. As., por el término de NOVENTA (90) días, desígnase Interventor en dicha entidad al Señor Alberto FONOLLOSA (D. N. I. Nº 7.629.206), quién actuará "Ad-honorem" el Interventor designado tendrá facultades que le otorga el Estatuto Social a los Organos Directivos y de Fiscalización y a la Asamblea de Asociados debiendo cumplimentar lo determinado en la Resolución Nº 790/82-INAM., los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 888 de fecha 09/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual prorroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 7/12/90, la intervención dispuesta mediante Resolución Nº 591/90-INAM., en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SALUD PUBLICA, Matrícula C. F. 337, y el mandato de la Srta. Interventora Adriana CASTRO GALLO (D. N. I. Nº 14.809.101).

Por Resolución Nº 889 de fecha 09/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene la SOCIEDAD LIBANESA CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS, con sede en Lanús Prov. de Bs. As. Matrícula B. A. 558., por el término de NOVENTA (90) días desígnase Interventor en la entidad al Señor Carlos Alberto SANCHEZ MALCOLM (D. N. I. 8.345.579), quién percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) el Señor Interventor tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 890 de fecha 09/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual deja sin efecto la Resolución Nº 168/90-INAM, Interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL "RUTA", de Rafaela, Prov. de Santa Fe, Matrícula S. F. 622 desígnase Interventor en la entidad al Sr. Nelson Omar BRUSTEYN (L. E. Nº 6.137.471) quién cumplirá su cometido de conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM., el Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Grilla 24, del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 891 de fecha 09/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene la SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA DE LOS OBREROS DEL TRANSPORTE, Matrícula B. A. 63, con sede en Lanús Oeste, Prov. de Bs. As. por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente, desígnase Interventor al Señor Roberto Abel FASANINI (D. N. I. Nº 13.663.012) quién percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 894 de fecha 12/11/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTES DE HELADOS DE ROSARIO, Provincia de Santa Fe, Matrícula S. F. 544, desígnase Interventor en la entidad mencionada al Dr. Víctor Fabio BONAVERIO (D. N. I. Nº 17.160.348) quién cumplirá su cometido de conformidad a las facultades conferidas por el Estatuto Social que otorga a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM., el Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Grilla 24, del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual, con imputación a los créditos respectivos. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 21/11 Nº 3022 v. 21/11/90

**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

**Resolución Nº 893**

Bs. As., 12/11/90

VISTO el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Acción Mutual y la Municipalidad de General San Martín, el día 6 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo constituye un importante paso dado en el marco de la descentralización y reforma del Estado; asimismo la participación y colaboración con otros entes oficiales, permite aunar esfuerzos y optimizar recursos para el logro de objetivos comunes, que tienden a la promoción, difusión y fomento del mutualismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 19.331 y 20.321,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ratificar el convenio suscripto con la Municipalidad de General San Martín y difundir su texto para su aplicación.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia a la Confederación Argentina de Mutualidades, a las Federaciones de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

Entre el Instituto Nacional de Acción Mutual, organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado en este acto por su Presidente, Dr. José Luis GOMEZ CENTURION, en adelante "EL INSTITUTO" y la Municipalidad de General San Martín, representada por el Señor Intendente Municipal, Dr. Carlos Ramón BROWN, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con el objeto de coordinar la aplicación del Régimen Legal sobre Asociaciones Mutuales, aunar y armonizar los esfuerzos tendientes a resolver los trámites a los que están obligadas las mutuales y, asimismo, tender al desarrollo, la promoción y el fomento del mutualismo en el ámbito de la Municipalidad de General San Martín, convienen:

1. — **Generalidades:**

1.1.: LA MUNICIPALIDAD, en mutua colaboración con el INSTITUTO arbitrará los medios para que las mutuales que desarrollan sus actividades en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, adecuen su funcionamiento a las normas del Régimen Legal sobre Asociaciones Mutuales (Leyes 19.331 y 20.321).

1.2.: LA MUNICIPALIDAD, a los efectos de la cláusula anterior designa a la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que será la única dependencia específica y órgano operativo para entender en los asuntos inherentes a la Promoción, Difusión y Fomento de las Mutualidades.

1.3.: EL INSTITUTO, prestará asesoramiento y asistencia técnica permanente a la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA destacando cuando la MUNICIPALIDAD lo solicite, funcionarios para coadyuvar en la misión que compete, en orden al presente convenio, ello sin cargo alguno a la MUNICIPALIDAD.

2. — **Promoción, Fomento y Desarrollo del Mutualismo:**

2.1.: LA MUNICIPALIDAD a través de la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA, participará en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del INSTITUTO destinados al desarrollo, promoción, asistencia técnica y capacitación en los casos presentados en el ámbito de la MUNICIPALIDAD. Para ello el INSTITUTO y la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA intercambiarán la máxima información posible y coordinarán actividades a cumplir.

2.2.: LA MUNICIPALIDAD, a través de la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA, participará y coordinará en forma conjunta con el INSTITUTO todos los pedidos de apoyo financiero que formulen las mutuales.

Para ello se regulará la forma de acreditar con un informe técnico previo, que no medió la otorgación anterior de cualquier tipo de ayuda financiera, de cualquiera de los dos organismos.

2.3.: La DIRECCION DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA concurrirá a las asambleas constitutivas de las mutuales, y en todos los casos prestará asesoramiento integral sobre los aspectos legales, doctrinarios y administrativos de la actividad mutual, efectuando el correspondiente seguimiento posterior sobre las Asociaciones Mutuales constituidas según las cláusulas del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en General San Martín a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

e. 21/11 Nº 3023 v. 21/11/90


*** SEPARATA Nº 242**

**INDICE**

**CRONOLOGICO-NUMERICO**

**DE DECRETOS DEL**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE** **A 61.400,-**



**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan Carlos CASAS (L.E. Nº 4.222.706) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.191/85 por su actuación en COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. - HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/11 Nº 2998 v. 22/11/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Francisco José TOTERA (L.E. Nº 6.836.332 - C.I.P.F. Nº 4.374.133), Rodolfo Montero CUERVO (L.E. Nº 6.836.439 - C.I. Nº 76.984 Pol. Mendoza) y José PIÑOL (C.I. Nº 356.169 Pol. Mendoza) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 171/80 en razón de sus actuaciones en FICSA S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 549 del 2.7.90; la misma le ha aplicado al señor Francisco José TOTERA multa de A 100 (cien australes) e inhabilitación por 20 (veinte) años, al señor Rodolfo Montero CUERVO multa de A 20 (veinte australes) e inhabilitación por 4 (cuatro) años y al señor José PIÑOL multa de A 10 (diez australes) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/11 Nº 2999 v. 22/11/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Ref. NOTA DAT 30/90**

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Olíden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 12/11 Nº 2906 v. 23/11/90

**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90

**DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derechohabientes del señor MONTAGIE, Raúl Osvaldo, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente Nº 150.237/90 s/accidente de trabajo fatal - Bahía Blanca, 29 de Octubre de 1990".

e. 20/11 Nº 3002 v. 22/11/90

**DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derecho-habientes del señor ALDO ROQUE MONTENEGRO, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente Nº 150.390-90 s/accidente de trabajo fatal - Bahía Blanca, 29 de octubre de 1990".

e. 20/11 Nº 3003 v. 22/11/90


*** SEPARATA Nº 242**

**INDICE**

**CRONOLOGICO-NUMERICO**

**DE DECRETOS DEL**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE A 61.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-